

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0428

MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. (...)”*;

Que el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. (...)”*;

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del*

sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);

Que el artículo 14 letra l), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización. (...);*

Que el literal c) del artículo 17 de la normativa, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros, el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento;

Que el artículo 45 de la Ley antes invocada, señala que: *“Deporte de Alto Rendimiento. - Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.”;*

Que el artículo 47 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, señala que: *“El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento, debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento.*

El estatuto será aprobado por el Ministerio Sectorial, previo informe técnico, emitido por la federación ecuatoriana por deporte, el mismo que por su naturaleza no será vinculante.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que el artículo 28 del Reglamento antes citado manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribe el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;

Que en el artículo 2 literal e) numeral 13 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019 manifiesta que: *“(...) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...) 13) Club de Deporte Especializado de Alto Rendimiento. (...)”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 187 de 24 de marzo de 2021, suscrito por la economista Andrea Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, y Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de socios o filiales y control de funcionamiento de las organizaciones deportivas;

Que el artículo 5 del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, establece los requisitos para la aprobación de estatutos y otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designó al señor licenciado Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que mediante oficio s/n, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. SD-MD-2021-5878-INGR, de 20 de julio del 2021, el señor Edgar Estuardo García

Coque, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “AMC Moto Club”, solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica del organismo deportivo en mención;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-0824-MEM de 29 de julio de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos, remitió a la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, el expediente del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “AMC Moto Club”, para la emisión del respectivo informe técnico, previo a la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización deportiva en mención;

Que mediante oficio Nro. MD-DDCAR-2021-0463-OF de 05 de agosto de 2021, la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, emitió observaciones a la documentación ingresada para la obtención del informe técnico del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “AMC Moto Club”;

Que mediante oficio Nro. 002-2021-P de 11 de agosto de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DAD-2021-6590-INGR de 13 de agosto de 2021, el señor Edgar Estuardo García Coque, en calidad de presidente provisional, remitió la documentación faltante para la emisión del informe técnico del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “AMC Moto Club”;

Que mediante oficio Nro. MD-DDCAR-2021-0550-OF, de 08 de septiembre de 2021, la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, realizó observaciones a la documentación ingresada para la obtención del informe técnico del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “AMC Moto Club”;

Que mediante certificado s/n de 13 de septiembre de 2021, la ingeniera Andrea del Pilar Barros, en calidad de interventora de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo certifica que: *“(..)* el piloto de Alto Rendimiento EDGAR RICARDO GARCÍA ORTÍZ con C.I. 1723625784, es un deportista de alto rendimiento en la modalidad de MOTOCROSS dentro del Motociclismo Ecuatoriano, se encuentra afiliado a la F.E.M desde el año 2006 hasta la presente fecha (...) El piloto Edgar Ricardo García O. participó en la competencia oficial de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MOTOCICLISMO (FEM) denominado CAMPEONATO NACIONAL DE MOTOCROSS año 2020. En el cual obtuvo el título de Campeón Nacional de Motocross categoría MX2 “A”;

Que mediante oficio Nro. 005-2021-P de 13 de septiembre de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DAD-2021-7597-INGR, de 15 de septiembre de 2021, el señor Edgar Estuardo García Coque, en calidad de presidente provisional, remitió la documentación faltante para la obtención del informe técnico del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “AMC Moto Club”;

Que mediante memorando Nro. MD-DDCAR-2021-2027-MEM de 28 de septiembre de 2021, la licenciada Dayanna Estefanía Salcedo Salazar, en calidad de analista de este Portafolio de Estado, remitió al Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, el informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “AMC Moto Club”, para la práctica deportiva de la disciplina deportiva de MOTOCICLISMO;

Que mediante memorando Nro. MD-DDCAR-2021-2045-MEM de 29 de septiembre de 2021, la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, remitió a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, el informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “AMC Moto Club”;

Que mediante memorando Nro. MD-SSDAR-2021-1023 de 29 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos el informe técnico favorable y el expediente del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “AMC Moto Club”;

Que mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-2341-OF de 15 de octubre de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos, realizó observaciones a la documentación remitida para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “AMC Moto Club”;

Que mediante oficio s/n de 20 de octubre de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2021-8746-INGR, de 21 de octubre de 2021, el señor Edgar Estuardo García Coque, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “AMC Moto Club”, remitió la documentación faltante para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización deportiva en mención;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-1373-MEM de 10 de noviembre de 2021, la abogada Ginna Margarita Bermeo Acurio, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “AMC Moto Club” y recomendó se proceda con su aprobación y suscripción; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “AMC Moto Club”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las

disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club, bajo el siguiente texto:

**“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO AMC
MOTO CLUB**

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art.- 1 El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “**AMC MOTO CLUB**” es fundado en la ciudad de Quito; provincia del Pichincha el 27 de febrero del 2021, es una organización deportiva de derecho privado con personería jurídica propia, sin fines de lucro, con finalidad social y pública que goza de autonomía financiera y funcional; orientada a la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva para encaminarlos al alto rendimiento deportivo en el deporte del motociclismo, siendo una entidad deportiva autónoma no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales.

Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; la normativa aplicable emitida por el Ministerio del Deporte; el estatuto y reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo –FEM-, el presente Estatuto; y, más normas nacionales e internacionales que fueren aplicables. El Club practicará una actividad real, específica, durable y mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable.

Art. 2.- El Club tiene su domicilio y sede en la calle José María Guerrero N 11-16 de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 3. El Club estará constituido por un mínimo de 25 socios activos mayores de edad; y, las personas naturales debidamente acreditadas que posteriormente se incorporen, previa solicitud escrita y debidamente aprobada por el Directorio.

Art. 4.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 5.- El Club, tendrá como objetivos los siguientes:

- a. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
- b. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas;
- c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros, y deportistas;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;

- e. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
- f. Motivar y promover la afición al deporte, el fomento y práctica deportiva;
- g. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
- h. Planificar, organizar, ejecutar y controlar el mayor número posible de competencias deportivas en las distintas modalidades del motociclismo internas y externas, por resolución de sus directivos o de autoridades deportivas superiores; y,
- i. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 6.- Para el cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales; y organismos seccionales y provinciales; y,
- b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la organización deportiva.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. **Fundadores:** Serán aquellas personas naturales que suscribieron el acta de constitución;
- b. **Activos:** Aquellas personas naturales y que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente estatuto;
- c. **Honorarios:** Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz;
- d. **Vitalicios:** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 25 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes, y participarán en las asambleas con derecho a voz y voto. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General previo informe del Directorio;

Art. 8.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y presentar la correspondiente solicitud de afiliación. Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 10.- No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación la precederá una solicitud, un proceso y una resolución aceptándola o negándola, si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea del club según lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 11.- Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 12.- Son deberes de estos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y Reglamento Interno del club.

Art. 13.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán en el respectivo Reglamento Interno.

Art. 14.- Prohibiciones a los socios fundadores y socios activos:

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 15.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. Por dejar de colaborar y participar en las actividades del club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;

- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e. Por fallecimiento;
- f. Por expulsión;
- g. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
- h. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club o al socio;
- i. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto correspondiente;
- j. Por no acudir a las Asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada; y,
- k. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con el club.

Art. 16.- El carácter de socio puede suspenderse por el tiempo máximo de un año, por las siguientes razones:

- a. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- b. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- c. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- d. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el club;
- e. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- f. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización;
- g. Por solicitud del club o socio;
- h. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
- i. Por las demás que disponga la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de dicha.

Art. 17.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha Ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

El deporte de alto rendimiento es la práctica deportiva de nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18.- La vida del club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

Las convocatorias a Asambleas Generales se realizarán mediante avisos o carteles que deben exponerse por tres días consecutivos en los lugares más visibles de la sede del club. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria se realizará a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria, y estarán suscritas por el Presidente y el Secretario del club. Además, se hará una notificación al socio en la dirección señalada para el efecto por él, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

De igual forma se deberá enviar la convocatoria a cada uno de los socios, de lo cual deberá quedar constancia de su recepción, en toda convocatoria se establecerá el día, lugar y hora en la que se efectuará la Asamblea General.

La Asamblea General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria hecha por el Secretario por disposición del Presidente del club o quien lo subrogue estatutariamente, mediante una publicación conforme lo señalado en el inciso anterior con al menos quince días de anticipación entre la fecha de emisión de la convocatoria y la fecha de realización de la Asamblea. En esta Asamblea sólo se podrá tratar los siguientes puntos:

- 1) Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;
- 2) Los estados financieros; y,
- 3) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros del club, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. Lo temas a tratarse en estas Asambleas Generales Extraordinarias serán específicos, no se podrán incluir puntos varios y sólo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General de Elección se realizará por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del Directorio saliente.

Art. 21.- El quórum de instalación de las Asambleas Generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto. En caso de no haber

quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum se esperará una hora y de persistir esta situación se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Art. 22.- Toda Asamblea General será instalada y presidida por el Presidente del club, o quién lo subrogue legal y estatutariamente, actuará como Secretario el titular del club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente, para su efecto.

Art. 23.- Las decisiones de las Asambleas Generales se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación. En caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente del club. Los integrantes de la Asamblea no tendrán doble representación y tampoco se permite el voto mediante poder.

Art. 24.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

De todas las sesiones de Asamblea se levantarán actas autorizadas por el Presidente y el Secretario que hayan actuado, lo cual de ser posible deberá ser aprobada en la misma sesión. Más si por cualquier razón no se procediera así, la aprobación lo hará la Asamblea en la siguiente sesión.

Art. 25.- El representante de un organismo deportivo ante la Asamblea General de la entidad es su presidente o quien lo subrogue estatutariamente, el que, en su calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenta en la Asamblea a la que asista. Se prohíbe las auto convocatorias.

Art. 26.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Dar a conocer el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
- c. Aprobar los estados financieros de la organización deportiva e informes del presidente y demás miembros del directorio, y en lo posterior remitirlos anualmente a su superior al que se hallare afiliado”.
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- f. Reformar el estatuto, reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;
- g. Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del club;

- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
- j. Aprobar el Presupuesto anual de la institución;
- k. Aprobar el plan de actividades del club;
- l. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del club; y,
- m. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 27.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs, para sustituir a los vocales por ausencia o impedimento.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 28.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos para un período de CUATRO AÑOS y, podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 29.- Los miembros del directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 30.- El quórum reglamentario del Directorio se establece con cinco miembros.

Art. 31.- El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto. Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica. Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subroge legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Art. 32.- El Directorio receptorá y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club, de acuerdo al Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art. 33.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tiene voto dirimente.

Art. 34.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 35.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 36.- Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar internamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios y vitalicios;
- h. Nombrar síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento interno del club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 30 % hasta el 50 % del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las dos terceras partes de los Directivos asistentes;
- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- o. Todas las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General, Reglamentos Internos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 37.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club:

- a. Comisión Sustanciadora;
- b. Deportes y Medicina Deportiva;
- c. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- d. Educación, Prensa y propaganda; y,
- e. Marketing y Relaciones Públicas.

Art. 38.- Las comisiones constantes en los literales b), c), d); y, e) del artículo 37 del presente estatuto estarán integradas por tres miembros principales y tres miembros suplentes, designados por el Directorio del club, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos Vocales; actuará como Secretario el del club.

Para poder integrar una comisión será indispensable tener experiencia mínima de un año como dirigente o ex piloto. El periodo de los miembros de la comisión será de cuatro años pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión. En caso de vacancia permanente de alguno de los integrantes de las Comisiones, asumirán los miembros suplentes en el orden de sucesión. En su primera sesión ordinaria, cada Comisión, elegirá de sus miembros al presidente y Vicepresidente.

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 39.- El Presidente y el Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Supervigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar las inversiones y gastos establecidos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente;
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, en las áreas administrativa, financiera y deportiva; y,
- g. Las demás que le asignen el estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 41.- El Vicepresidente hará las veces del Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 42.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se

designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 43.-Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos, y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos;
- j. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción y registro del Directorio en el Ministerio Sectorial.
- k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del club cuando sea reemplazado en el cargo, y;
- l. Los demás que le asigne el estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 44.-Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del club;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al directorio el informe económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club;
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,

- g. Los demás que le asigne el estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 45.- El tesorero para ejercer su cargo presentará caución; es responsable de los fondos del club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 46.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Subrogar al Vicepresidente, Vocales y demás miembros del directorio, en los casos contemplados en el presente estatuto;
- b. Guardar el orden y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos vigentes;
- c. Recibir las sugerencias de los socios y procurar subsanar las dificultades y las deficiencias que se suscitaren y encontraren;
- d. Comunicar al Directorio las faltas cometidas por los socios para que se apliquen las sanciones correspondientes;
- e. Reglamentar las actividades o competencias que promueven;
- f. Establecer la categoría y ubicación de los competidores para las distintas competencias y torneos;
- g. Determinar las reglas en los torneos y formular las normas que deben aplicarse;
- h. Promover actividades y organizar eventos deportivos a nivel local, provincial, nacional o internacional previa autorización del Directorio;
- i. Adoptar con carácter de inapelable, las decisiones dentro del desarrollo de las competencias que tengan a cargo, haciendo respetar, en todo caso, las resoluciones adoptadas por los jueces nombrados para los eventos;
- j. Promover el incremento de los libros de consulta y revistas de la biblioteca del club;
- k. Promover las relaciones con otros clubes, nacionales o internacionales y con los directivos; y,
- l. Las demás establecidas en la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación el presente estatuto y los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO V DEL SÍNDICO

Art. 47.-El síndico que será doctor en jurisprudencia o abogado, podrá ser socio o no del club, será elegido por el Directorio y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Emitir su opinión con respecto a las consultas que le formule la Asamblea General de Socios, el Directorio y el Presidente;
- b. Asesorar a la Asamblea General de socios, al Directorio o al Presidente, cuando la organización intervenga en asuntos legales o en cualquier asunto administrativo, o deportivo, ya sean estos Públicos o Privados;
- c. Redactar los contratos que necesite celebrar el club; y,
- d. Las demás establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación el presente estatuto y los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO VI DE LA FUERZA TÉCNICA

Art. 48.- La fuerza técnica del club estará conformada por una o varias personas con conocimientos y destrezas suficientes y probadas que le permitan cumplir con todos los objetivos del deporte que se practica, velando siempre por la formación integral de los deportistas y en total concordancia con los dirigentes del club como de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo – FEM -; sus derechos y atribuciones son los siguientes:

- a. Las establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y las del presente estatuto;
- b. Coordinar y entregar el programa de entrenamiento al Directorio del club para desarrollar las proyecciones que consten en el mismo;
- c. Dictar cursos de mejoramiento a deportistas;
- d. Preparar a los deportistas del club en sus diferentes categorías;
- e. Impartir clases teóricas y prácticas a los deportistas a su cargo;
- f. Presentarse en el lugar de trabajo con ropa de competencia y equipos de protección;
- g. Verificar que los equipos y materiales de trabajo que se requieran estén disponible y en buenas condiciones;
- h. Acompañar a las selecciones del club en sus actuaciones dentro y fuera de la ciudad, y del país;
- i. Presentar mensualmente y cuando le sea requerido un informe de actividades al Directorio;
- j. Deberá guardar estrictamente normas de buena educación y conducta con las personas con las que deba tratar en razón de sus actividades;
- k. Establecer con cada uno de los deportistas el horario de entrenamiento que cumplirán, en consideración a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dichos horarios deberán ser presentados oportunamente al Directorio para su respectiva aprobación;
- l. Cumplir y hacer cumplir todas las normas establecidas para el correcto desenvolvimiento del deporte; y,
- m. Impulsar a su club a conseguir los objetivos y metas trazadas según el plan de trabajo propuesto.

Art. 49.- El club tiene el deber de poner a disposición de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo -FEM -, a la que se encuentre afiliado los deportistas federados de su plantilla, con el objeto de integrar las selecciones deportivas nacionales, de acuerdo con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás disposiciones que la reglamentan y en las condiciones estatutarias de dicha Federación Ecuatoriana por Deporte, igualmente lo hará en caso de programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I DE LAS PROHIBICIONES Y DE LAS FALTAS

Art. 50.- Está prohibido a los socios y deportistas afiliados:

- a. Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del juez o director de carrera, entrenador o dirigente;
- b. Protestar por las decisiones de los jueces o directores de carrera;
- c. Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;

- d. Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen al club;
- e. Actuar en representación de otros clubes sin el permiso respectivo;
- f. Presentarse a los eventos organizados por el club, con uniforme distinto al oficial del mismo; y,
- g. Los demás que se establezcan en las leyes deportivas y los reglamentos que se dicten.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN SUSTANCIADORA

Art. 51.- Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio del club designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quién dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y al secretario

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Art. 52.- Los socios o deportistas del club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y de las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal;
- d. Suspensión definitiva;
- e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes, serán en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados en la Constitución de la República.

Art. 53.- Los socios o deportistas del club estarán sujetos a la amonestación o sanción económica en los siguientes casos:

- a. Por la inasistencia a las sesiones de Asamblea General o Directorio;
- b. Por abandonar una competencia sin la debida autorización, siempre que este abandono no sea definitivo;
- c. Por escándalo en la realización de cualquier evento;
- d. Por falta de respeto a jueces, directores de carrera, entrenadores, dirigentes y demás autoridades;
- e. Por protestar o reclamar por las decisiones tomadas por jueces y directores de Carrera;
- f. Por utilizar vocabulario inadecuado, en los organismos del club, competencias o lugares de concentración; y,

- g. Por las demás que señalen el reglamento.

Art. 54.- Los socios o deportistas del club podrán ser sujetos de suspensión temporal, definitiva, o Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos del club, en los siguientes casos:

- a. Por habersele dictado sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal;
- b. Quién habiendo sido sancionado participe activamente en programas o competencias dentro o fuera del país;
- c. Quien se negare a conformar una selección o preselección de su deporte, sin causa justificada;
- d. Los socios que realicen actos ilícitos con el objeto de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenencias del club;
- e. En caso de agresión física entre dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y socios en general; y,
- f. Por los demás que se indiquen en el Reglamento Interno del club.

Art. 55.- Las sanciones que imponga el club, deberán ser notificadas por escrito y en forma personal al infractor.

Art. 56.- De las sanciones impuestas por el club, procederá la apelación, de conformidad con lo establecido en el Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TÍTULO V DE LOS EMPLEADOS.

Art. 57.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con el estatuto, los reglamentos, las órdenes de las autoridades del club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente en el Ministerio del Trabajo, y no podrán ejercer funciones directivas.

TÍTULO VI DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 58.- El club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club que reciba fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte, del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

Son recursos económicos y pertenencias del club:

- a. El producto de las cuotas de ingreso y de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que cancelen los socios;
- b. Los ingresos provenientes de los distintos servicios remunerados que brinda el club;

- c. Los ingresos provenientes de competencias deportivas, actividades culturales o sociales;
- d. Los ingresos provenientes de actividades de Marketing o patrocinio deportivo;
- e. El producto de los arrendamientos de los bienes del club;
- f. Los bienes muebles e inmuebles que tenga el club y los que posteriormente adquiera;
- g. Las donaciones o legados que se hicieren a favor del club;
- h. Los valores que por ayudas o colaboraciones económicas recibiere el club de personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- i. Cualquier otro bien del club no especificado en los literales precedentes; y
- j. Los demás establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente estatuto y los reglamentos respectivos.

TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 59.- El club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios, Secretarías, u organismos de control y regulación;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- e. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento Sustitutivo al Reglamento General.

Art. 60.- Cuando la organización incurriere en las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

El Ministerio del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido, por resolución de la última Asamblea General serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan objetivos y finalidades similares a las del club.

En caso de disolución, los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización Deportiva.

Art. 61.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del acervo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 62.- En caso de liquidación voluntaria, ésta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios, y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TÍTULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 63.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del club serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art.- 64.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos de acuerdo a lo estipulado en el art. 162 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TÍTULO IX DE LA REFORMA AL ESTATUTO

Art. 65.- Procedimiento para la reforma de estatuto:

- a. El presente estatuto solo podrá ser modificado o reformado por la Asamblea General del Club conforme lo estatuido en el artículo 26 literal f).
- b. En el caso de que la modificación o reforma sea debida a disposiciones normativas de la Administración deportiva, queda facultado el Directorio para acordar o adecuar su aplicación.

TÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 66.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

Art. 67.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del club.

Art. 68.- En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

Art. 69.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca al club salvo para su reparación.

Art. 70.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “AMC Moto Club”, se especializará en la práctica de la disciplina del **MOTOCICLISMO**, en sus diferentes modalidades tales como Motocross, Supercross, Arenacross, Enduro, GNCC,

Motovelocidad, Mototurismo, Hare Scramble y Rally Cross, podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

Art. 71.- Los colores del Club son: BLANCO, NEGRO Y ROJO.

Art. 72.- El club controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

Art. 73.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por Asociaciones Provinciales por deporte, Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción, o Federación Ecuatoriana de Motociclismo – FEM -.

Art. 74.- El club, promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de los deportistas o modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje, las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en esta materia.

Art. 75.- Todos los bienes que el club, mantenga y obtenga, permanecerán a nombre del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “AMC Moto Club”.

Art. 76.- En caso de que por cualquier circunstancia se designare más de un Directorio, la Federación Ecuatoriana de Motociclismo –FEM -, convocará a nuevas elecciones cuando menos con quince días de anticipación, mediante una publicación en un diario de mayor circulación a nivel nacional. La jornada electoral estará presidida por un delegado de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo –FEM -, que proclamará los resultados y en un mismo acto posesionará a los elegidos.

Así También, no tendrá validez la actuación de los miembros del Directorio, si este no ha sido registrado en el Ministerio del Deporte.

TÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante el correspondiente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA. - El club, en el plazo improrrogable de noventa días a partir de la fecha de promulgación y aprobación de este estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

TERCERA. - Una vez aprobado legalmente el estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

CUARTA. - Ninguno de los artículos de este estatuto, ni el Reglamento Interno del club, podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento Sustitutivo; en caso de conflicto prevalecerá siempre

lo establecido en las normas constitucionales y legales aplicables a la materia. En caso de duda de la Asamblea General sobre la interpretación de este Estatuto la misma será consultada al Ministerio del Deporte, cuya resolución será obligatoria para el organismo deportivo.

QUINTA. - En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de expedición del Acuerdo Ministerial de aprobación del presente estatuto, se convocará a elecciones para la elección del Directorio de la organización, debiendo registrar el mismo de forma inmediata en el Ministerio del Deporte”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “AMC Moto Club”, deberá expedir los reglamentos que consideren necesarios para el normal funcionamiento del club, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO. – El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “AMC Moto Club”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO. – El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “AMC Moto Club”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO OCTAVO. – Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO NOVENO. - Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 17 de noviembre de 2021.

MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado Por:		Directora de Asuntos Deportivos